

DECRETO No. 295
(Del 4 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los artículos 1, 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4 la Ley 670 de 2001, el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por el manejo de pólvora.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo en el literal a) del artículo 1° que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por la manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o

DECRETO No. 295
(Del 4 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que el Decreto 4481 de 2006 reglamento parcialmente la Ley 670 de 2001.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes Municipales, Distritales o Locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico. Y el artículo 206 de la precitada Ley faculta las atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Que mediante Decreto Distrital 506 de 02 de diciembre 2019, se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y similares en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Entre diciembre y enero, las lesiones por pólvora y las intoxicaciones por fósforo blanco, aumentan en comparación con otros períodos debido a las festividades que se celebran en esa temporada. Estas lesiones afectan la vida, la salud y la integridad física.

Adicionalmente, el uso de pólvora pirotécnica se asocia a eventos o actividades que pueden generar aglomeraciones de personas, el cual por la crisis que afronta el país causada por la propagación del virus Sars CoV2 que produce la enfermedad COVID-19, se encuentran prohibidas este tipo de aglomeraciones por altas probabilidades de contagios. Por lo tanto, se debe acatar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos en las directivas nacionales y distritales, para el desarrollo de actividades en el espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto No.506 del 2 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, uso y comercialización de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación de las personas, especialmente a los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo y manipulación de artículos pirotécnicos o explosivos, así como aglomeraciones en tiempo de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco.

DECRETO No. 295
(Del 4 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO TERCERO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental en el Distrito de Santa Marta, para garantizar la vida, salud, integridad física a la que quedan expuestos por el riesgo por el manejo de estos artículos.

ARTÍCULO CUARTO: Solo se permite el uso, manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Santa Marta, que no generen aglomeraciones y los juegos pirotécnicos o similares sean manipulados por expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria y pertenezcan a empresas de fabricación o producción autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional,.

PARAGRAFO: Solo se autoriza la manipulación de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos de categoría dos y tres por expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria y pertenezcan a empresas de fabricación o producción autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional, se establezcan los sitios autorizados, las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la autoridad conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos o unidades especializadas a fin de prevenir incendios o situaciones de riesgo o peligro.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las normatividad vigente, no se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios y emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes, colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo a sus competencias, la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría Distrital de Movilidad serán las dependencias encargadas de inspección, vigilancia, seguimiento, evaluación y control a los establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamientos de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Santa Marta.

DECRETO No. 295
(Del 4 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta con el apoyo técnico de La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos voluntarios de Santa Marta, llevarán a cabo las visitas de inspección a los establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas autorizadas y dedicadas a la fabricación, distribución, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos. En dichas visitas, se verificarán los documentos pertinentes y necesarios, adelantará la inspección física en compañía de la Policía Metropolitana de Santa Marta. De requerirse apoyo técnico diferenciado, la Administración Distrital la solicitará a aquellas entidades autorizadas y especializadas para el acompañamiento en las visitas de inspección.

ARTÍCULO OCTAVO: En concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, la Policía Metropolitana de Santa Marta ejercerá el control a los establecimientos de comercio, personas jurídicas y naturales dedicadas y autorizadas para la fabricación, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en la ciudad. Así mismo, impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material incautado.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguese el artículo 4 del Decreto Distrital 506 del 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO: Como medidas de control la Administración Distrital de Santa Marta aplicará las medidas correctivas emitidas en el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, en los casos de existir comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas por la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, globos o similares.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Administración Distrital fortalecerá la articulación y mecanismos internos de articulación de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad y Convivencia, de Salud, de Educación, de Movilidad Multimodal y Sostenible, de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Cultura y la Oficina Asesora de Comunicaciones que permita afianzar campañas educativas, de sensibilización frente a la seguridad, autocuidado y de responsabilidad personal, a terceros, a los bienes públicos y privados encaminados a crear una cultura responsable frente al manejo, uso y riesgos de estos elementos a la vida e integridad física.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Mientras subsistan las causas de virus Sars Cov2 que generó la actual pandemia, se adelantarán y realizaran todas las actividades, acciones y reacciones inmediatas pertinentes, necesarias e inmediatas para evitar o atender oportunamente las aglomeraciones que se pudiesen presentar.

DECRETO No. 295
(Del 4 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 506 de 2020.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C. H. de Santa Marta al cuarto (4) día del mes de diciembre de 2020.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital.


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión
y Equidad


JUAN CARLOS DE LEON
Secretario de Movilidad Multimodal


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario Educación